



VILLA CERRO CASTILLO, 14 de febrero de 2024

**ORDENANZA N° 4("ordenanzas")**

**VISTOS**

- a) Ordenanza Alimentación Saludable, aprobado por decreto alcaldicio N° 25, Área Salud, del 08.03.2018.
- b) Resolución Exenta 2278 de fecha 30.06.2016 que aprueba Convenio de Implementación de Políticas de Vida Saludable.
- c) Decreto Alcaldicio N° 116 de fecha 21.07.2016 que aprueba Convenio Plan de Promoción Salud.
- d) Ley N° 19.378 Estatuto de atención primaria de Salud Municipal, por la cual se rigen los funcionarios del Área de Salud servicios traspasados de la Ilustre Municipalidad Torres del Paine.
- e) Lo dispuesto en los Artículos 5° letra d), 12° inciso primero y segundo, 63 letra i), 65 letra k) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", publicada en el Diario Oficial del 31/03/88 y puesta en vigencia a contar del 01/05/88.
- f) Acuerdo de Concejo N° 23 adoptado en sesión ordinaria N° 06 del 09.02.2024, mediante el cual se aprueba la actualización de la Ordenanza de Alimentación Saludable de la Comuna Torres del Paine.

**CONSIDERANDO**

- a) Teniendo presente los planes y programas establecidos por el Ministerio de Salud, y el Protocolo de compromiso de los alcaldes de la Red Macrozona Sur Austral por Estrategias de los municipios, comunas y comunidades saludables firmado en Valdivia 11 de agosto 2017, firmado por el alcalde de la Ilustre Municipalidad Torres del Paine, para implementar los acuerdos alcanzados en esta reunión para fortalecer el posicionamiento de la estrategias municipales y comunidades saludables.
- b) Conversatorios realizados con pobladores y organizaciones de la comuna de Torres del Paine, realizados los días 16, 23 y 30 de agosto de 2023, enmarcados en actividad de promoción de salud a través del trienal 2022,2023 y 2024, correspondiente al año 2023.

**DECRETO**

**APRUÉBASE**, la actualización de la Ordenanza Municipal del Área Salud, Aprobado por decreto Alcaldicio N° 25 del 08.03.2018, denominada "ORDENANZA LOCAL SOBRE ALIMENTACION SALUDABLE" de la comuna Torres del Paine:

**Fijase**, el siguiente texto refundido de la ordenanza de alimentación de Salud de la Comuna Torres del Paine:

**ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ALIMENTACION SALUDABLE - COMUNA TORRES DEL PAINE.**

➤ Antecedentes:

En Chile más del 60% de la población padece exceso de peso, Encuesta Nacional de Salud año 2010. Este problema se inicia precozmente en la infancia, a lo menos el 10% de los niños menores de 6 años (Minsal 2014) y 25% de los niños de primero básico es obeso (JUNAEB 2013); cuatro de cada diez alumnos de octavo básico presentan obesidad o sobrepeso (estudio Nacional de Actividad física 2014). La obesidad es uno de los principales problemas de salud pública de nuestro país. Una de las principales

**Comuna Torres del Paine, "Donde Termina el Continente y Comienza la Aventura"**

Av. B. O'Higgins N° 208 – Villa Cerro Castillo - Fonos 61 2411411 – 61 2413063

[Dideco@munitorresdelpaine.cl](mailto:Dideco@munitorresdelpaine.cl) - [www.munitorresdelpaine.cl](http://www.munitorresdelpaine.cl)





causas de esta tendencia radica en que los entornos en los que se desenvuelve la población, como la escuela, los lugares de trabajo o el hogar, facilitan las conductas alimentarias no saludables y el sedentarismo, dañando la salud de las personas. En el Marco de las políticas y prioridades de salud en Chile, se reconocen la influencia de estilos de vida de los entornos saludables de las comunidades, y considerando que la promoción de salud es una función esencial de la salud pública, los municipios implementan estrategias y actividades para potenciar los factores protectores de la salud en coherencia con las políticas públicas de salud destinadas a construir comunidades saludables, con estrategia nacional de salud para el cumplimiento de los objetivos sanitarios de la década 2011-2020.-

## TITULO I

- Art 1° La Municipalidad de Torres del Paine, como responsable del desarrollo local y la calidad de vida de la población, se compromete con la promoción de la salud en el marco de la estrategia municipios, comunas y comunidades saludables, desarrollada por el Ministerio de salud, incorporando en su quehacer institucional, la creación y mejoramiento de entornos saludables que promuevan oportunidades para una vida más sana. Para ello, se reconoce el impacto de los determinantes sociales y la importancia de la salud en todas las políticas de hábitos saludables a través de todos sus planes y programas, convenios, especialmente los relacionados con salud, educación y alimentación saludable, insertos en el plan de desarrollo comunal de salud, considerando fundamental que en la comunidad local se promuevan los estilos de vida saludable.
- Art. 2° Insértese en el plan de Desarrollo Comunal la promoción de la salud, considerando fundamental desarrollar estrategias para la construcción y mejoramiento de entornos alimentarios y utilización de entorno públicos para aumentar los niveles de actividad física, que faciliten y promuevan hábitos saludables en la comuna de Torres del Paine.
- Art. 3° La municipalidad incorporará la promoción de la salud y la construcción de entornos saludables en su quehacer institucional a través del trabajo integrado de sus distintos departamentos tales como salud, educación, planificación desarrollo comunitario, Departamento de Obras, entre otros.
- Art. 4° El municipio fortalecerá la participación comunitaria en su gestión en promoción de salud y la construcción de entornos saludables.
- Art. 5° La DIDECO debe educar e incorporar la promoción de hábitos saludables en la población, como en la documentación formal, en el plan comunal anual de salud, la promoción de hábitos saludables y en las actualizaciones del PLADECO. Los establecimientos Educativos de la comuna contarán con el apoyo de la Posta Salud Rural a través de los convenios de salud, con profesionales para el control y educación de los niños y niñas.

## TITULO II

### DE LA PROMOCION DE LA ALIMENTACION SALUDABLE

#### EN LA COMUNA TORRES DEL PAINE

- Art. 6° La municipalidad de Torres del Paine debe velar por la generación de entornos alimentarios saludables en la comuna.
- Art. 7° La Municipalidad se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio de comercio ambulante y estacionado de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN ... calorías, grasa saturadas, azúcares, sodio, establecidos en el artículo 120 bis del Reglamento Sanitario de los Alimentos, ni tampoco alimentos no envasados, que en su contenido nutricional superen los límites ya mencionados, tales como completos, sopaipillas, chaparritas, pizzas, entre otros productos semejantes en los bienes nacionales de uso público ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, salud, edificios públicos y municipales.





- Art.8° Excepcionalmente se permitirá la venta de alimentos que no cumplan con el requisito expresado en el artículo anterior en actividades o fiestas de carácter cultural, folclóricas que tiene su raíz en la idiosincrasia de la comuna, por ejemplo, Fiesta a la Chilena, Aniversarios, entre otras.
- Art. 9° La Municipalidad Torres del Paine propiciará la comercialización de alimentos saludables en la comuna y sin afectar los derechos fundamentales de quienes desarrollen estas actividades, se abstendrá de otorgar permisos para el ejercicio de comercio ambulante y estacionado de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN " calorías, grasas saturadas, azúcares o sodio señalados en el artículo 8° de la presente ordenanza en los bienes nacionales de uso público ubicados a una distancia inferior a 100 metros del perímetro caminable de los accesos de los establecimientos educacionales, establecimiento de salud y edificios municipales de la comuna.
- Art.10° Se propiciará y promocionará en la comunidad la venta de alimentos saludables, restringiendo la venta, expendio, publicidad y comercialización de alimentos descritos en artículo 7° de la presente Ordenanza, en eventos deportivos masivos municipales, campeonatos, jornadas, corridas, cicletadas y todas las actividades masivas organizadas por el municipio, dirigidas a la población infantil, adulta y adulto mayor.
- Art.11 En los establecimientos educacionales del SLEP de enseñanza preescolar y básica de la comuna de Torres del Paine, se implementará la política de colaciones saludables, con el objetivo de que al interior de los establecimientos educacionales se evite el consumo de alimentos que presenten en su rótulo uno o más sellos de advertencia "ALTO EN... calorías, grasa saturadas, azúcares y/o sodio", señalados en el artículo 8° de la presente ordenanza.
- Art.12° Los establecimientos educacionales del SLEP de la comuna deberán adoptar la estandarización de colaciones según recomendaciones de la guía alimentarias para la población chilena, en los niveles de enseñanza pre básica y básica. Este Programa deberá contemplar calendario semanal de colación diaria y se deberá establecer un control de éstas.
- Art.13° Los establecimientos educacionales de la comuna Torres del Paine que cuenten con "Kioscos Escolares" u otro punto de venta, deberán establecer un sistema de vigilancia interno de cumplimiento de la ley 20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, en la cual participe la comunidad educativa (centro de padres y apoderados, consejo escolar y directivos, entre otros).
- Art.14° El consejo, mesa o comité de promoción de la salud liderará campañas comunicacionales locales dirigidas a la población general con el objeto de promover ambientes alimentarios saludables, utilizando diferentes soportes de comunicación tales como televisión, radio, periódico, internet, página web de la municipalidad, redes sociales, entrega de información a través de dípticos, trípticos y consejerías, entre otros.
- Art.15° La Municipalidad de Torres del Paine debe velar por la generación de entornos para la práctica de actividad física en la comuna.
- Art.16° El municipio será un facilitador de la práctica de actividad física y deporte a través de: La mantención periódica y reparación de espacios e instalaciones deportivas para que estén en buenas condiciones. Se incorporará una vez promulgada la ordenanza para el siguiente año en el presupuesto municipal anual, ítems para el mejoramiento y mantención de infraestructura de gimnasio municipal, complejos deportivos, cancha al aire libre, plazas y otros similares. Los recursos económicos percibidos del arriendo de los espacios deportivos municipales serán utilizados exclusivamente en la mantención y mejoramiento de estos mismos. Los recreos activos en establecimientos educacionales de la comuna e incorporar tiempo de activación en centros de salud y dependencias municipales, para lo cual deberán contar con monitores que guíen las actividades a desarrollar. También se fomentarán los tiempos de activación en empresas e instituciones públicas. Cierre de calles los días sábados y/o domingos en la mañana para desarrollar actividad física. Ampliar los horarios de uso de recintos deportivos municipales, multicanchas espacios de clubes deportivos y sedes comunitarias para la práctica de actividad física, deportiva y recreativa con el fin de mejorar la salud y calidad de vida de la comunidad.





Implementar paulatinamente ciclo vías generando vías de uso exclusivo y protegido para ciclistas en proyectos municipales. Incorporar espacios inclusivos destinados a la práctica de actividad física en plazas o parques con circuitos de máquinas de ejercicios y talleres recreativos, a cargo de un profesional o monitor. Dichos espacios deberán contar con bebedores de agua, estacionamientos para bicicletas y con la luminaria artificial suficiente para resguardar la seguridad deportiva. Además, cada plaza saludable llevará un instructivo para cada máquina en donde explique cómo utilizarla. Los proyectos de construcción de espacios deportivos incluirán la techumbre e incorporarán equipamiento para el desarrollo de las áreas deportivas.

Art.17° Los SLEP deberán provocar que se cumplan los planes y programas establecidos por el ministerio de educación y además deberán contar con: Cuatro horas pedagógicas semanales de educación física, idealmente con un especialista, en los niveles desde pre-kinder a octavo básico en establecimientos educacionales con jornada escolar completa. Aquellos establecimientos que no tengan jornada escolar completa deberán contar con al menos dos horas pedagógicas de educación física.

Art.18° Que los establecimientos educacionales municipales deberán realizar las siguientes acciones:

- Poner a disposición de la comunidad el uso de sus espacios deportivos durante la época de vacaciones de invierno, verano y fines de semana aplicando así las políticas de escuelas abiertas.
- Los talleres de actividad física dirigidos a padres y apoderados podrán estar a cargo del establecimiento o de organizaciones externas que velen por las normas de aquel.

Art.19° Las dependencias deportivas existentes en la villas deben estar disponibles para el uso de la comunidad y resguardar la seguridad de sus usuarios.

Art.20° Los nuevos conjuntos habitacionales que se construyan con fondos públicos o municipales deben incorporar al menos una plaza saludable, que cuente con circuito de máquinas en sus áreas verdes.

Art.21° La junta de vecinos y clubes deportivos promoverá la instalación de plazas saludables a través de proyectos de mejoramiento y/o alianzas estratégicas con instituciones públicas o privadas.

### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

Art. 22 La promoción y educación de esta ordenanza estará a cargo del DIDECO de la Ilustre Municipalidad de Torres del Paine, que podrá asesorar y orientar a la comunidad sobre la ordenanza municipal y su regulación. La Fiscalización de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes de la presente ordenanza estará a cargo de la unidad de inspección de la Ilustre Municipalidad de Torres del Paine, quien podrá coordinarse con las unidades municipales pertinentes, cuando lo estime conveniente.

Art. 23 Toda infracción a lo establecido de la presente ordenanza, podrá ser denunciada al Juzgado de Policía Local de Puerto Natales, el que podrá aplicar una multa entre una a cinco unidades tributarias mensuales, conforme a lo que estable el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.





Disposiciones Finales:

Art.24° Los establecimientos educacionales pre-básica y básica junto con organizaciones sociales conmemorarán el día Mundial de la Actividad Física (6 de Abril) y el "Día de la Alimentación" (16 de Octubre) y el día "No Fumar".

Art.25° Se deberá incorporar como mínimo un espacio mensual de comunicación sobre promoción de la salud en las emisoras, redes sociales página web de la Municipalidad u otras. Asimismo, los establecimientos educacionales de la comuna deben incorporar en sus planes y programas de la enseñanza pre-básica y básica objetivos y contenidos destinados a educar en la promoción de hábitos saludables según lo establecido por el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud.

**VICTOR OYARZO VELASQUEZ**  
*Secretario Municipal*

**ANAHI CARDENAS RODRIGUEZ**  
*Alcaldesa*

ACR/VOV/CMO/ess.

DISTRIBUCIÓN:

- DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO-DIDECO
- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- DEPARTAMENTO INFORMATICA
- COMUNICACIONES
- ARCHIVO

